

El pregon que se dio en granada.

—yo el liçençiado gregorio de çevallos theniente de governador e alcalde mayor en estas pròvinçias de nicaragua por el magnifico señor Rodrigo de contreras governador e juez de resydençia e capitan general en ellas por su magestad mando a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada e a cada vno e qualquier de vos que luego visto este mi mandamiento hagays juntar al regimiento desa dicha çibdad e a todos los vezinos e moradores estantes e abitantes que en ella estovieren e juntos en la plaça publica desa çibdad por ante escriuano que dello de fee hagays pregonar el pregon syguiente: —

—Sepan todos e qualesquier personas de qualquier estado e condiçion que sean vezinos e moradores estantes e abitantes en estas pròvinçias de nicaragua como el magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en todas estas pròvinçias de nicaragua viene por mandado de su magestad /f.º 3 v.º/ a tomar resydençia a todos los gobernadores alcaldes mayores e sus lugares tenientes e capitanes e oficiales de su magestad e alcaldes hordinarios e regidores e a todos los otros que han tenido cargo de justicia e gobernaçion en todas estas pròvinçias de nicaragua por qualquier via o manera que sea e a los alguaziles o escriuanos que en las dichas pròvinçias han sydo e son por ende todas las dichas personas e qualesquier dellas que am estado o estan agraviados de los dichos gobernadores o de otras justiçias asy del governador pedrarias de avila que sea en gloria como del liçençiado Castañeda su alcalde mayor e bernardo de alcantara botello teniente de governador e de luy de guevara e diego de texerina teniente de la çibdad de granada e martin estete e ysydro de Robles e pedro barroso e garçia alonso cansyno teniente que ansymismo han sido en esta pròvinçia e alvaro de peñalver alcalde de justicia como de otras qualesquier justicia contra quien pretendan tener algund derecho por qualquier via o manera cabsa o razon que sea parescan antel dicho señor governador o antel señor liçençiado çevallos su teniente de governador e alcalde mayor y en todos los casos tocantes al dicho governador pedrarias de avila los quales han de pasar antel dicho señor alcalde mayor syn entender en ello

ni en parte dello del dicho señor governador Rodrigo de Contreras conforme a la provisyon de su magestad e dentro de treynta dias primeros syguientes que han de correr e se contar desde el dia que se pregonara a poner sus demandas e pedimientos e querellas ansy que las dichas personas dentro del dicho termino parescan como dicho es a las poner personalmente o por sus /f.º 4/ publicos ynstrutos e ynformados en los tales negocios e casos con apercebimiento que ansy pareciendo seran oydos e se les guardara con justicia donde no en otra manera pasado el dicho termino de los dichos treynta dias sepan que no seran admitidos ni sus demandas ni querellas en quanto e conforme a los casos de resydençia e por que venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia mandase apregonar publicamente —————

—e pregonado lo suso dicho enbiareys ante mi testimonio en publica forma dello porque aca se sepa como se haze y cumple lo que os mando que asy hagays e cunplays so pena de dozientos pesos de oro para la Camara e fisco de su magestad e fecho en la çibdad de leon a veynte e nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e seys años. el licenciado çevallos por mandado del señor âlcalde mayor alvar garcia escriuano —————

—en la çibdad de granada de nicaragua en primero de hebreo año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuhrisro de mill e quinientos e treynta e seys años los nobles señores diego texerina e geronimo anpies alcaldes hordinarios por su magestad y en presençia de mi francisco sanchez escriuano publico y del qonsejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos hizieron juntar a todos los vezinos y estantes y abitantes que a la sazón estan en esta dicha çibdad a las puertas de la yglesia mayor desta dicha çibdad saliendo de missa mayor e mandaron a mi el dicho escriuano que leyese publicamente el mandamiento desta otra parte contenido del muy noble señor licenciado gregorio de çevallos alcalde mayor e teniente de governador e juez de resydençia e lo ley como en el dicho mandamiento y segund se qontiene a falta de no aver /f.º 4 v.º/ como no ay en esta dicha çibdad pregonero y de la manera syguiente del qual queda en mi poder de mi el dicho escriuano vn treslado

de todo testigos que fueron presentes a lo que dicho es el padre diego descobar e melchior martin e luys de la Rocha vezinos desta çibdad y por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad va entre renglones o diz licenciado vala francisco sanches escriuano publico e del qonsejo _____